



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0949

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la pretensión No. 1°, en el sentido de demandar por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados (art.82 núm. 4 C.G.P.).

3. Reformúlese la pretensión No. 2° de la demanda, en punto a determinar claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto del capital exigido.

4. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que juzgado conoció de la acción de restitución.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese por separado las direcciones físicas de los demandados.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
022 hoy **31 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario